

**Agraviada: QV1** y sus dos menores hijos.  
**Exp. No.** CEDHD/289/13.  
Victoria de Durango, Dgo., 27 de marzo de 2014.

### **RECOMENDACIÓN No. 05/14.**

**DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE DURANGO**  
**P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1º, 10 fracción IV, 54 y correlativos de su Ley Orgánica, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de mayo de 2013, **QV1**, ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

*“Que el día 20 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 13.30 en la colonia López Mateos, acompañada de mis dos menores hijos, de 10 y 9 años de edad respectivamente, fuimos interceptados por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, y uno de ellos me dijo “señora, ya sabe por qué venimos”, respondiéndole que existe un amparo el cual desde el día 09 del citado mes y año ya se les había entregado, sin embargo, no les importó procediendo a subirnos a una patrulla trasladándonos a las instalaciones de la delegación oriente en donde permanecemos en el área de ingresos; después nos trasladaron al departamento jurídico de la mencionada Dirección con la SP1 a quien le explicó la situación mi Licenciada, limitándose SP1 a decirle “disculpe” dejándonos en libertad. (sic.)*

## SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de mayo de 2013, **QV1** fue privada de su libertad por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, aún y cuando les mostró la suspensión que le fue concedida por el Juez Segundo de Distrito en contra del arresto girado en su contra por el Juez Primero de lo Familiar.

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA:** Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, incurrieron en violación a los Derechos Humanos del ***Derecho a la seguridad jurídica***, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **QV1** y de sus menores hijos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire sus respetables instrucciones al Órgano de Control Interno competente, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1** y de sus menores hijos, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los

procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **QV1** y a sus menores hijos, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**CUARTA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que los elementos de Seguridad Pública Municipal encargados de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales, lo hagan en un marco de respeto irrestricto a la legalidad y a la dignidad de las personas.

**QUINTA.-** Que Usted Presidente Municipal Constitucional de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, se presenten en las oficinas de este Organismo ubicado en Cerro Gordo No. 32, del Fraccionamiento Lomas del Parque de esta Ciudad, el día 30 de abril del año en curso, de 10:00 a 13:30 horas, a efecto de que personal de la Dirección de Prevención, Difusión, Promoción y Capacitación les imparta un curso sobre Derechos Humanos y Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley Orgánica de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 55 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a

comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE  
PRESIDENTE**